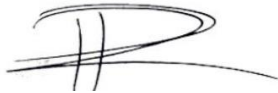


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de enero de 2024: Señor Juez, al despacho informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
AUTO (I): 119

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte demandante por medio de su apoderada, solicito la terminación del proceso. La anterior petición la realiza, en razón a que las partes llegaron a un arreglo directo sobre las pretensiones de la demanda y se realizó el pago total de la obligación por parte de la demandada, por lo que no es intención del demandante continuar con el presente trámite.

De tal manera que este Juez aceptará el desistimiento de las pretensiones, y se abstendrá de imponer condena en costas y perjuicios a la entidad **IPS CLÍNICA PROSEGUIR S.A.S.**, toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el cual es aplicable por analogía en virtud de lo dictado por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, sin imponer condena en costas, de acuerdo con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

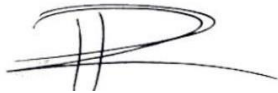
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 004 de Fecha **24 de enero de 2024**.



Secretario